



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 110014103036-2020-00212-00

Demandante: Carlos Julio Romero Morales

Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A.

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Indíquese el nombre, identificación y domicilio de quienes conforman el extremo demandado, en tratándose de personas jurídicas deberá incluir el Nit (numeral 2, artículo 82 *ibídem*).

2. Aclárense las pretensiones de la demanda, atendiendo la naturaleza del juicio y discriminándolas entre principales y consecuenciales, de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad (numeral 4, artículo 82 *ib.*).

3. Ajústese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, dejándolos debidamente determinados, clasificados y numerados; recuérdese que estos corresponden a una narración temporal y consecutiva de los acontecimientos (numeral 5, artículo 82 *ib.*).

4. Cúmplase con lo reglado en el numeral 7, artículo 82 y numeral 6, artículo 90, en concordancia con el artículo 206 ritual.

5. Precítese los fundamentos de derecho, para ello deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción entablada (numeral 8, artículo 82 *ib.*).

6. Inclúyase en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica donde las partes y sus representantes recibirán notificaciones personales (numeral 10, artículo 82 *ib.*).

7. Apórtese la prueba de la existencia y representación legal de la convocada (numeral 2, artículo 84 de la ley procesal).

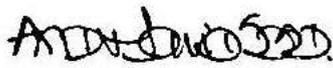
8. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial), conforme lo contempla en el numeral 7, artículo 90 *ibídem*.

9. Anéxese prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020).

10. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

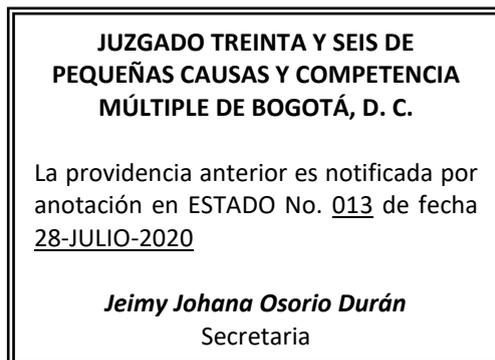
Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**107c49bc5f280b4a59ce1ca1e536f20cd4d5fe05daa07c0556900b04d18
c8fd5**

Documento generado en 27/07/2020 03:38:53 p.m.